

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Chiriguaná, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I.C.B.F. DE CHIRIGUANA, CESAR, EN REPRESENTACION DEL ADOLESCENTE LUIS DANIEL QUINTANA UMAÑA
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO MARIN MOJICA
MADRE	LUAELENA QUINTANA UMANA
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00093-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por el señor DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I. C. B. F. de esta localidad, quien actúa en representación del menor LUIS DANIEL QUINTANA UMAÑA, en contra de DIEGO ARMANDO MARIN MOJICA; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90-1, en concordancia con el artículo 82-2 del C. G. del P.:

Este despacho, observa al leer la demanda presentada en forma detenida, que la dirección aportada en el acápite de notificaciones no llena los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, máxime cuando en el municipio de Chiriguaná existen nomenclaturas completas, es decir, la manifestada para notificar el demandado DIEGO ARMANDO MARIN MOJICA, no es clara, lo que de no subsanarse nos traería como consecuencia una violación al debido proceso, mas si se entiende las situación actual de pandemia del COVID-19, razones estas, por la que se INADMITE la demanda impetrada.

Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase al doctor SOCRATES JOSE WADNIPAR NIEBLES, Defensor de Familia de Chiriguaná, Cesar, representante de los intereses del menor LUIS DANIEL QUINTANA UMAÑA, representado por su madre, señora LUAELENA QUINTANA UMAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98766c84a767a81ffb93feed128abec984f2a5b0e517bdd722aa92e9dc66f2a7**

Documento generado en 24/05/2021 06:37:52 AM